

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.  
 EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre: 48 rs.  
 Los números sueltos á 9 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

*San Matias Apóstol y San Averrano Confesor.*

CUARENTA HORAS.— Concluyen en la iglesia de la Virgen del Rosario de beatas de Santo Domingo: se descubre á las ocho de la mañana y se reserva á las seis de la tarde.

*Hoy es obligacion de oír misa.*

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmosfera.	Sol.
21	8 man.	9	8 32 10	N. O. sereno.	Sale á 6 h. 32 ms. mañana. H. M.
id.	2 tard.	13	32 10	N. nubes.	Merid. 12
id.	10 noc.	8	6 32 10	N. id.	Se pone á 5 h. 28 ms. tarde. Relojos 12 1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion extraordinaria á beneficio de D. Ildefonso de Zafra, primer actor de carácter anciano, que durante siete años ha tenido el honor de serlo de dicho teatro. Sinfonia. En seguida se pondrá en escena la preciosa y aplaudida comedia en 3 actos, titulada: Un alma de artista, en la cual doña Juana Perez canta un aria acompañada de la orquesta, la que le ha valido repetidos aplausos. Concluida la comedia el Sr. del Rio, por un particular favor al beneficiado, se ha prestado gustoso á cantar la cancion del Calesero andaluz. Dando fin á la funcion con las boleras del Alzapili-li (á seis.)

Diversas vicisitudes que me han ocasionado gravísimos perjuicios durante el presente año cómico, al paso que me han impedido procurar seguir mereciendo la indulgencia de tan respetable público, han impulsado á que se me conceda un beneficio en el mismo, el que he pedido disponer en breves dias mediante la deferencia que he merecido á mis antiguos compañeros, los cuales, considerando mi actual posicion se han prestado gustosísimos desde luego á secundar mi propósito, que ha sido principalmente el de proporcionar á mis favorecedores una amena y variada funcion. Si logra dicho objeto se verán cumplidos los vehementes deseos de Ildefonso de Zafra.

Entrada 3 rs.

A las siete.

## Orden de la plaza del 24 de febrero de 1848.

## SERVICIO PARA EL 25.

Gefe de dia, D. José Lasala, coronel graduado, capitán de la brigada de Montaña.—Parada, Soria y Jaen.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, Union.—Teatros, Valencia.—El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

## BARCELONA.

## De los diarios de ayer.

*Fomento.* Espone que era justo y oportunitísimo además que la autoridad superior militar saliese á la proteccion y defensa de los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que son los mas espuestos á la saña de los foragidos, como que por los honrosos cargos que ejercen, se ven con frecuencia precisados á obrar con mayor actividad y mas directamente en contra de esos seres degradados. Espresa que á pesar de las crueles calumnias que la mordaz rivalidad ha inventado para denigrar á los catalanes cuya pacifiquéz y lealtad no ha faltado quien quisiese poner en duda, ello es muy cierto que los pueblos han detestado y detestan muy de corazon esa tentativa que so pretexto de principios políticos mil veces desmentidos y de una causa proscrita en que ni fe ni esperanza tienen ya sus mas fanáticos partidarios, se ha pretendido organizar y sostener en estas infortunadas provincias por unos cuantos hombres, advenedizos los mas, que ni pueden vivir en pais extranjero ni en España; allí porque se acabaron las obviaciones que se les suministraban, aquí porque se hallan cubiertos de crímenes comunes cuyo castigo las leyes y los tribunales reclaman, y ni allí ni aquí porque en este siglo es preciso trabajar en provecho de la sociedad para vivir honradamente, y ellos ni saben, ni pueden trabajar. Y considera que no ha sido la mente del Excmo. Sr. Capitan General castigar á los pueblos comareanos al que se causare el daño, algun delito ó culpa, sino solo establecer una especie de asociacion forzosa de socorros mutuos entre los ayuntamientos y los pueblos del Principado, y hacer que haya mas vigilancia para neutralizar los ataques á la hacienda de las autoridades locales.

*Barcelonés.* Manifiesta que el gobierno representativo español ha sufrido desde el momento en que se inauguró violentas convulsiones y sacudimientos espantosos: que dos veces ha sucumbido á los rudos golpes de la iniquidad y de la perfidia, levantándose otras tantas radiante de pulcritud y de deslumbradora belleza á despe-

## GRAN TEATRO DEL LICHO.

Programa de la funcion extraordinaria, núm. 386.—Beneficio del Sr. Róvere, bajo cómico absoluto.—Primera parte.—1.º El acto segundo de la tan aplaudida ópera Linda. 2.º La chistosísima escena de los locos de la ópera Columella, con aria cantada por el Sr. Róvere, y coro que ejecutarán, favoreciendo graciosamente al beneficiado, los Sres. Verger, Castellan, Rauret, Ferri, Saint-Denis y Renou, acompañados por el cuerpo ordinario de coristas.—Segunda parte.—3.º El acto segundo de la célebre ópera Norma. 4.º Aria de el Domino Noir.—Tercera parte.—5.º El acto tercero de la divertida ópera Don Pasquale.

En obsequio del público, y nó por una deferencia que el beneficiado no cree merecer, sus compañeros se han decidido á tomar parte en el divertido coro de los locos, de la ópera Columella.—Róvere.

Entrada 4 rs.—Cazuelá 3.

A las seis y media.

cho de las rastreras maquinaciones de sus alevos adversarios : que las nobles pasiones del pobre pueblo , sus acendradas virtudes , han sido tambien miserablemente esplotadas en pro de bastardos intereses , acabando tanta ruindad y miseria por destruir sus doradas ilusiones despues de haber obtenido en recompensa crueles y amargos desengaños : que la empresa del mismo periódico que tiene en alto predicamento pertenecer á las filas del partido progresista , de este partido que cree no puede tardar en dirigir con mano robusta los altos destinos de la patria , reconoce como el que mas la utilidad é importancia suma de los actos que en circunstancias dadas han surgido del seno de la representacion nacional , siendo sus individuos modelo de cordura , de templanza , de ilustracion y patriotismo ; mas observa que al lado de ese cuadro que revela un conjunto de formas y proporciones seductoras , aparece como en relieve un objeto desconsolador que quisiera tener lejos de su fantasia , pues que los representantes del pueblo han dejado de dar el ejemplo de tolerancia y desapasionamiento que debieran desde aquel magestuoso recinto á todos sus representados.

Allanadas las dificultades que mediaban entre la ilustre junta de la casa de Caridad y la empresa del Liceo , tendrán lugar en este teatro algunos bailes de máscara en el presente carnaval , siendo muy probable que el primero se verificará mañana sábado. Es de esperar que serán muy concurridas estas funciones. atendida la belleza y grandiosidad del local y los preparativos que se han hecho para el lucimiento de las mismas, parte de cuyo producto se destinará á favor del citado establecimiento de beneficencia.

—Hemos oido referir que durante la última noche algunos serenos encontraron en dos ó tres calles de esta ciudad algunos fusiles ingleses rotos , tanto por el cañon como por la culata , y con evidentes señales de haber permanecido enterrados durante largo tiempo.

—En las escavaciones que se practican para la construccion de la cloaca que se está abriendo en el trozo de la nueva calle que va de la plaza de la Trinidad á la de la Constitucion y sirve de continuacion á la de Fernando VII , se encontraron ayer algunos fragmentos de pilastra que indicaban haber pertenecido á algun edificio antiguo.

—Ya otra vez nos lamentábamos de que se tolere el abuso de permitir que se vendan muebles viejos en la plaza del Teatro, existiendo en esta capital un punto destinado para ello. Ayer á la una del dia habia en dicho sitio é inmediato á la fuente , nada menos que tres catres viejos , unos mugrientos postes de cama , dos mesas de indefinible color , y entre otros varios chismes , escobas viejas y hasta algun otro objeto de mas sucio y repugnante aspecto.

—Segun se asegura en el teatro del Liceo va á ponerse en escena cuanto antes la célebre ópera *La muta di Portici* , adornada con bailes y su aparato correspondientes desempeñando la interesante parte de *Fenela* , Mme. Albert-Bellon.

Dicen al *Barcelonés* que parece estar preso en las cárceles de Gandesa el famoso capitán de carlistas mas conocido por el apodo de *talla orellas* que por su propio apellido de Pujol , el cual vino de Francia acogiéndose al indulto ; y le añaden que pronto habrá en Gandesa una ejecucion de uno de los reos que despues de haber violado á una pobre jóven de aquella ciudad , la estranguló y ocultó su cadáver debajo de un monton de ramas , cortándole las piernas con un azadon porque sabian fuera : dicho monstruo ha sido sentenciado á la pena de garrote vil.

Gerona 22 de febrero.

Varias de las corporaciones de esta capital se presentaron ayer á felicitar al Sr. Llauder por haberle sido nuevamente conferida la gefatura política de esta provincia. Con igual objeto le dieron una serenata, ayer noche, los individuos que componen la junta directiva del Casino. (Postillon.)

*Noticia de los fallecidos en los días 23 y 24 de febrero de 1848.*

Casados 1 — Viudos » — Solteros 3 — Niños 9 — Abortos 2

Casadas 2 — Viudas 1 — Solteras » — Niñas 2 — » »

Nacidos. — Varones 9 — Hembras 7.

### ANUNCIOS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Mariano Navarro, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito del Pino, de la presente ciudad de Barcelona, en auto del día 11 de los corrientes; se hace saber al público que por el término de la ley se subastan todas aquellas tres casas con tres puertas esterioriores que contienen bajo y primer piso situadas en la villa de Badalona, y calle llamada de San Miguel, y lindan á oriente con D. Miguel y D.<sup>a</sup> Josefa Suñol partes, y parte con Cipriano Bruguera, á mediodía con dicha calle de San Miguel, á occidente parte con D. Ramon Colomer y parte con Juan Talls, y á norte con otra calle, bajo los pactos y condiciones contenidos en las tabas que obran en poder del infrascrito escribano, del alcalde de dicha villa de Badalona, y del subastador público Juan Santasusagna. Dado en Barcelona á los diez y nueve de febrero de 1848. —Francisco Maspons y Grau, escribano.

—En virtud de providencia dada por el Sr. D. Pedro de Alaiz, juez de primera instancia de la presente villa de Tarrasa y su partido, en méritos de los autos de concurso de acreedores sobre la herencia vacante de D. Bueuaventura Valls vecino que fue de la villa de Olesa de Monserrate, se hace saber que todos los que tengan créditos sobre la citada herencia, se presenten á aducirlos á este juzgado dentro el término de derecho, previniéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Tarrasa á 8 de febrero de 1848. —Por su mandado, Jacinto Soler, escribano.

—D. Antonio Esponera, juez de primera instancia del distrito de S. Beltran de la ciudad de Barcelona. —Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Raimunda Vives, sirvienta doméstica que ha sido de la casa de D. Emilio de Molins de esta vecindad, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirsele declaracion y oirla á su tiempo en defensa en méritos de la causa que contra la misma instruyo por hurto de varias prendas de ropa de Maria Pastor, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado y la parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Barcelona á veinte y uno de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. —D. Antonio Esponera. —Por su mandado, José Gros, escribano.

—En virtud de auto del día 4 del corriente dado por el Sr. D. Narciso Sicars, magistrado honorario de la audiencia de Mallorca, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de los autos de menor cuantía seguidos en este juzgado por D. José Casanovas contra D. José y D.<sup>a</sup> Eulalia Trulls consortes vecinos todos de la presente ciudad: Se hace saber que se subasta por

término de nueve días el derecho de luir y quitar que los dichos consortes Trulls tienen sobre una casa vendida á carta de gracia á D. Antonio Martí, situada en la calle de la puerta del Angel, de núm. 1.º mas largamente designada en los títulos de pertenencia de dicha casa que obran en poder del infrascrito escribano, calle de Aviñó, núm. 1.º cuarto segundo, en cuyo despacho podrán examinarlos los licitadores. El corredor encargado de la subasta es D. Damian Taulet. Barcelona 19 de febrero de 1848.—Cayetano Menós, escribano.

—D. Antonio Esponera, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Estéban Cotrina (a) Macho, vecino de San Andrés de Palomar, y de oficio tejedor, para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de esta ciudad de rejas adentro, á fin de recibirle su declaracion y confesion, y oírle en defensa en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y cómplices del robo intentado perpetrar en el almacén de D. Antonio Ventalló, y establecido en la calle de Monserrate, núm. 13, la noche del dia veinte de diciembre último; pues que de lo contrario, pasado dicho término, se pasará adelante en la referida causa, y en su ausencia y rebeldía se entenderán las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Barcelona á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.—Antonio Esponera.—Por su mandado, Juan Fochs y Domenech, escribano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.—E. M.

D. Juan Nadal, vecino de esta ciudad se presentará en la 2.º seccion de E. M. de la capitania general, para enterarse de un asunto de su interés. Barcelona 24 de febrero de 1848.

El Prior del tribunal de comercio de la ciudad de Barcelona y su partido.—Por cuanto en el acto de la junta que en el dia 15 del corriente celebraron los acreedores de los hermanos Juan Bautista y José Gassó de Santa Coloma de Queralt firmaron con Juan Gassó y Roig, sucesor del espresado José Gassó, un convenio que ha pasado al Tribunal el Sr. juez comisario del concurso: por tanto, á tenor de lo prevenido en el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento, convoco á todos los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion del referido convenio, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Tribunal dentro los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel; con apercibimiento que transcurridos estos sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo de derecho. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando expedir el presente que se fijará en los parages públicos y acostumbrados y se insertará en el Boletín oficial y Diario de avisos de esta ciudad. Dado en Barcelona á 21 de febrero de 1848.—José Serra.—Por mandado de S. S.—José Manuel Planas, escribano secretario.—Lugar del sello.

—Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Barcelona.—Esta comision, dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, ha acordado que se celebre junta general de provincia á las once de la mañana del dia 23 de marzo próximo en el local de la academia de medicina y cirugía, sito en la calle de los Baños. Los objetos principales de la convocatoria son:

- 1.º Dar cuenta y someter á discusion la proposicion que se tomó en consideracion

en la junta general anterior. Versa aquella sobre modificaciones de los artículos 28 y 31 de los estatutos. 2.º Elegir á los señores director, tesorero y uno de los vocales que en el bienio inmediato deben suceder á los señores socios que desde abril de 1846 desempeñaban los cargos citados.

Don Domingo Gost y Cirera, profesor de medicina, residente en Navarres, provincia de Barcelona, ha solicitado ingresar en la sociedad con dispensa de edad.—Si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia que pueda oponerse á su admision, se le suplica lo ponga en conocimiento del infrascrito secretario en el término de un mes contadero de la fecha de este anuncio.

En casa del señor D. José Martí y Artigas, tesorero de esta comision, se hallan de venta algunos ejemplares de estatutos de la tercera edicion. Barcelona 22 de febrero de 1848.—Miguel Guitart, secretario.

—Intendencia de la provincia de Barcelona.—La direccion general de la Deuda pública participa á esta intendencia con fecha 9 del actual, tener prontos para la entrega á sus respectivos dueños, los títulos y residuos al portador de deuda sin interes, espeditos en equivalencia de las certificaciones de alcance libradas por la suprimida seccion de atrasos de guerra de este distrito á favor de los sujetos comprendidos en la relacion que á seguida se copia.

Lo que he dispuesto anunciar por los periódicos para noticia de los interesados y con el fin de que puedan presentarse á recoger en la referida direccion los documentos que les pertenezcan, previo el atestado que espedirán los encargados de la formacion de inventarios como antes lo verificaba la seccion para legitimar las personas. Barcelona 16 de febrero de 1848.—Joaquín de Aquilar.

—Direccion general de la deuda pública.—Seccion de liquidacion.—Nota de los espeditos que han sido convertidos en títulos al portador de deuda sin interes, en equivalencia de las certificaciones de alcance espeditas por la suprimida seccion de atrasos del distrito de Barcelona, con espression de sus números y sujetos á cuyo favor se han espedito.

7792. D. Joaquín Aragon.—7793. D. Antonio Aranjó.—7822. D. Manuel Bellas.—7849. D. Juan Antonio Caballero.—7850. D.ª Inés Marrot y Traber.—7881. D. Cayetano Aleix.—7884. D. Felix Rivas.—7886. D. Joaquín Cortada.—7888. D. Dámaso Carreras.—7905. D. José Canalejas.—7906. D. Miguel Colls y Diaz.—7908. D. José María Cortés.—7927. D. Simón Centelles.—7928. D. Francisco Callis.—7830. D. Juan Castell.—7694. D. José Paig.—7804. D. Valentia Solá.—7818. D. Manuel Balmaseda.—7883. D. Agustín Gely.—7907. D. José Cuadros.—7909.—D. Francisco Cuende.—7931. D. José María Cluet.—7714. D. Juan Bautista Vergés.—7814. D. Mariano Pubill.—7815. D. Jacinto Roure.—7835. D. José Mauri.—7904. D. Juan Cuesta.—7852. D. Domingo Coll.—7887. D. Antonio Cullá.—7929. D. Carlos Calveras.—7827. D. Francisco de Rovira.—6059. D. Miguel Inglés.

Madrid 9 de febrero de 1848.—El sub-director, Manuel de Larrain.

—Alcaldia corregimiento de Barcelona.—Si vanse presentarse á este corregimiento D. José Malla, comerciante y vecino de esta ciudad, y D. Mariano Ullastres, para enterarles de un asunto que les incumbe; de no verificarlo les parará perjuicio. Barcelona 24 de enero de 1848.—Portefaix.

Gobierno militar de Barcelona y comandancia general de su provincia.—El ayudante procedente de cuerpos francos D. Vicente Hurtad, y los soldados retirados Juan Magriñá y Cayetano Martínez, se presentarán en estas oficinas á recoger documentos que les interesan.

—Intendencia de la provincia de Barcelona.—En el número nueve de este periódico oficial fecha 21 de enero último se insertó para noticia de los interesados el Real decreto de 7 del mismo relativo á la presentacion de los créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos á cargo del tesoro público desde 1.º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre último por las dependencias del Estado autorizadas para ello, y las prevenciones que la direccion general del tesoro público hizo sobre el cumplimiento de la referida superior determinacion con fecha 8 del propio mes. Y siendo uno de ellas la de que el plazo de dos meses señalado para la presentacion debe contarse en esta intendencia desde el dia en que se publicare en este mismo periódico el citado Real decreto, la intendencia advierte para gobierno de los interesados, que el indicado plazo termina el dia veinte de marzo próximo. Barcelona 23 de febrero de 1848.—Joaquin de Aguilar.

Maquinaria.—Está de venta la maquinaria y utensilios accesorios de la fábrica de hilados de algodón de D. Juan Carabent, sita en la calle de Amalia de esta ciudad. Dicha fábrica consta de un surtido de cerca de cinco mil puas de filatura, con buena y abundante preparacion, encontrándose todo en el mejor estado de montura y conservacion, dispuesto á poder trabajar cuando se quiera.

Para su venta se admitirán proposiciones en pliego cerrado por el todo ó parte de su contenido hasta el dia 1.º de marzo próximo con arreglo á la tabla de condiciones que habrá en poder del escribano D. Joaquin Odena, en cuyo despacho se rán abiertos los pliegos á las doce del mencionado dia 1.º de marzo y se procederá á la subasta á las 4 de la tarde del mismo dia y lugar mencionado.

—Aduana nacional de Barcelona. Nota de los buques entrados en este puerto en el dia que se espresa procedentes del estranjerio y de América y de las horas de la presentacion de sus manifiestos en esta aduana.

Dia 22.—Bergatin goleta español Gravina, c. D. Antonio Calzada, procedente de Gilgenti con azufre, á las 10 de la mañana.

Barcelona 22 de febrero de 1848.—Fernandez.

## PARTE ECONOMICA.

### LIBROS.

MÉTODO TEÓRICO PRACTICO PARA enseñar y aprender á leer el español por D. P. F. y B. maestro de instruccion primaria. Se hallan de venta los dos primeros cuadernos, al precio de 4 y 8 cuartos cada uno en la libreria de Estivill, en la tienda de cartapacios de Gauber, frente la bajada de la Canonja, y en casa del autor calle de Escudellers, núm. 45, piso tercero. En los mismos puntos se hallarán de venta varios carteles impresos en grandes caracteres, destinados á enseñar la lectura en las escuelas regidas por el sistema mutuo ó simultáneo.

tre colegio.—Se suscribe en la litografía Catalana, Rambla de los Estudios; librería Histórica, bajada de la Cárcel; Indar, Platería; de la Union y Mas, antes Lindoso, frente la Catedral, en cuyos puntos se reparten los prospectos y está de manifiesto la nuestra de la impresion de la obra. El autor abrirá un curso bajo este nuevo método de enseñanza, dando gratis la obra á los que se matriculen. Las condiciones estan en los prospectos.

DE LA IMITACION DE CRISTO, Por Tomás de Kempis. Traducida nuevamente del latin al castellano y añadido al fin con un breve ejercicio del cristiano por el R. P. Fr. Magin Ferrer, de la órden de la Merced.—El editor de esta interesante obrita cree escusado hacer de ella elogio alguno, pues harto conocida es del

NUEVO SISTEMA MUSICAL.—Tratado elemental de música, por D. Salvador María Reguart, abogado de este ilus-

público su importancia; sin embargo lo que en obsequio de esta nueva traducción dirá, es: que lo que la ha motivado, como dice en el prólogo su traductor, es el ver la infinidad de defectos y errores groseros con que se han hecho algunas de las ediciones de este librito de oro, defectos y errores que no sirven mas que para desvirtuar y alterar su sustancia. Luego lo que el traductor ha creído útil en esta nueva traducción para escitar á los fieles á entretenerse mas frecuentemente en la piadosa lectura de la imitación, ha sido añadir al fin un compendio de los ejercicios mas manuales en que deben ocuparse todos los dias en general, y en las fiestas en particular, para cumplir con lo que deben á Dios y á sus propias almas. A este fin va el breve Ejercicio del Cristiano que fue aprobado por varios ilustrísimos y reverendísimos señores arzobispos y obispos, dignándose conceder unos 80 dias de indulgencia y otros 40 á todos los fieles cristianos que hagan el ejercicio de la mañana ó de la noche, ó lo lean para que otros lo hagan: y á los que aprendan ó enseñen cualquiera de las oraciones ó actos contenidos en el ejercicio.—Una tomo 16.<sup>o</sup> mayor con dos láminas finas. Véndese á 7 rs. vn. en pasta en las librerías de Riera, calle nueva de S. Francisco, y de Font, bajada de la Cárcel.

### AVISOS.

**ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS francés y latin.**—El regente de francés D. Nicolás Gomis, profesor en el colegio Barcelones, abre un curso de dichas asignaturas en la calle del Hospital, núm. 121, cuarto principal. Para inteligencia de los señores que deseen honrarle con su asistencia, hace presente que dichas clases tendrán lugar de once á una de la tarde.

**UN JOVEN DE 24 AÑOS DE EDAD,** desea colocarse, ya sea para la contabilidad ó para el mostrador de una tienda de géneros. Darán razon en la calle de Santa Ana, tienda núm. 14.

**EN LA CALLE DE ROBADOR, NUMERO 43,** tienda, se ha establecido un figon en el que se da de comer á precios cómodos y con una esmerada limpieza, siendo toda la servidumbre nueva.

**DON PEDRO BONNEVIE HA ESTABLECIDO** su picadero en el huerto de Capuchinos, al lado de la fonda de las Cuatro naciones, en cuyo local tiene caballos briosos y enseñados, para los que gusten aprender de equitacion ó ir á paseo; tambien admitirá caballos á despesa, todo á precios cómodos, y dará razon de sugetos que quieren comprar caballos con sus arreos; ademas tiene algunos caballos propios, bien domados, que los hará trabajar á presencia de los aficionados.

**SE HA ESTABLECIDO EN LA CALLE** de la Espasería, núm. 2, una tienda lujosamente adornada, en la que se encuentran los periódicos de esta capital. En dicho establecimiento se limpia y charrola el calzado al uso del dia, pasando si gustan á domicilio. Los sugetos que se abonen solo pagarán 8 rs. vn. al mes por limpiar diariamente un par de calzado por la mañana, y si pasan por la tarde á la tienda se repararán. El mismo vende lustre, cepillos y barniz para los calzados á precios muy cómodos, y tambien pone en conocimiento del público que ha inventado un betun que ademas de no cortar el calzado lo deja muy flexible é impermeable penetrar el agua en tiempo de lluvia, cuyo betun se dará al calzado de los abornados en toda la bota, y despues un lustre que quedará como charolada, y si son estrechas, en el tiempo de dos minutos se ensanchan. En dicha tienda se encontrarán niños á quienes se encarga de acompañar el amo, los que estan muy prácticos de quitar el ollin (vulgo sutje) de las chimeas, tanto con cuerdas como subiéndolas sin ellas con destreza, dejándolas enteramente limpias y precaviéndolas de incendio.

**EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCION** del barrio de Gracia, casa núm. 9, primer piso, donde se da razon de varias casas que hay para vender, admitirán los encargos que quieran hacer los propietarios de esta ciudad, ya para vender ó alquilar fincas que tengan en dicho barrio.

**UN JOVEN QUE POSEE CON PERFECCION** el frances, ingles y bastante bien el italiano, que tiene ademas estensos conocimientos en el arte agrícola y está bien

instruido en las matemáticas puras y en la teneduría de libros, desea encontrar una colocacion en la que sus conocimientos puedan ser útiles. Darán razon en la calle de Jupí, núm. 17, piso primero.

EN LA CALLE DE BARBARÁ, JUNTO á la Fontseca, núm. 7, piso primero, encima del entresuelo, se lavan casacas, levitas, pantalones y chalecos á 4 rs. uno, quedando todo con perfeccion.

EN LOS ASTAFRANCHS, NUMERO 58, se necesita un sugelo para afeitar los domingos.

EN LA CALLE DEL HOSPITAL, núm. 122, entresuelo, se enseña por la noche de siete á diez, por un profesor acreditado, el frances, italiano, teneduría de libros, gramática, aritmética, leer y escribir. El mismo profesor que vive en dicha calle núm. 148, piso segundo, se ofrece á dar leccion de dia en casa de los discípulos.

SE DARAN A PRESTAMO ALGUNAS cantidades mediante hipotecas en fincas en esta capital. El escribano D. Francisco Madriguera, calle de los Baños, número 8, cuarto segundo, se halla encargado del esmercio.

EN EL SALON DE PELUQUERIA de José Hostene, calle de Escudellers, número 57, piso primero, se corta el pelo á un real. Tambien se riza y afeita.

SOBRE UNA BUENA HIPOTECA EN esta ciudad se tomarán seis mil libras á debitorio, de que se pagará el 5 por 100. Informará el escribano que vive en la calle del Pino, núm. 6, piso primero.

SI ALGUNA PERSONA NECESITASE de algun sugeto de honradez y buenas costumbres para cuidar de sus intereses, podrá dirigirse á la tienda de confitero de la Riera de San Juan, esquina á la calle del Infern; tiene personas que abonarán su conducta. El mismo confitero dará razon de dos telares de tejedor de velos que hay para vender.

### CASAS DE HUESPEDES.

EN LA CALLE DE GIGNAS HAY UNA señora de toda confianza que desea encontrar algun caballero para suministrarle toda asistencia al precio que se convengan.

Darán razon frente la fonda del Cañon de Oro, núm. 12, piso segundo.

EN LA CONFITERIA DE LA PLAZA de la Lana, esquina á la calle de Mercaders, informarán de una señora que desea encontrar dos ó tres caballeros de carácter para darles toda asistencia.

UN MATRIMONIO QUE HABITA UN segundo piso con muy buenas luces, inmediato á la Rambla, admitirá á pupilage á dos ó tres caballeros; el trato es esmerado y la retribucion será condicional. Informarán en la Riera del Pino, tienda número 11.

EN LA CALLE DEL HOSPITAL, NUMERO 122, piso tercero, desean encontrar dos ó tres señores para darles de comer á precio cómodo.

UNA JOVEN VIUDA SIN FAMILIA, desea encontrar dos ó tres señores en clase de huéspedes para darles toda la correspondiente asistencia con todo esmero y limpieza. Darán razon en la calle del Hospital, núm. 96, piso primero.

EN UN PARAGE CENTRICO DE esta ciudad hay una señora viuda que desea alquilar un cuarto con alcoba, ofreciendo buena asistencia y comodidad. Informará el chocolatero que hace dos puertas de la calle de Quintana.

EN LA CALLE DE LA BOQUERIA esquina á la de Alsina núm. 1, piso 4.º, hay una señora que tiene una buena habitacion para alquilar á dos ó tres señores con asistencia ó sin ella. La persona que quiera contratarse podrá avistarse con la misma dueña.

UNA SEÑORA VIUDA SIN FAMILIA que habita cerca la Rambla tiene sobrante una hermosa habitacion independiente, la que cederá á dos señores suministrándoles toda asistencia. Informará en la calle del Conde del Asalte el hornero núm. 11, al lado del colchonero Agustin Mas.

EN UN SEGUNDO PISO QUE SE halla situado en el centro de la Rambla, hay dos salas y alcobas que se cederán á dos señores, ó bien á un matrimonio, dándoles la manutencion, todo á precio arreglado. Dará razon el memorialista de la Rambla, núm. 89.

## VENTAS.

**COSMETICO DE NIOBE PARA LA-**  
 yarse las manos. Esta composicion líquida  
 es preferible á todos los jabones de toca-  
 dor para mantener las manos desengrasa-  
 das y su piel suavizada. Quita instantánea-  
 mente las manchas del cutis, lo blanquea  
 y le da una agradable suavidad.—Véndese  
 en la farmacia-Ronquillo, calle de Abai-  
 zadores, núm. 12.

**BOTICA DEL DOCTOR BORHELL,**  
 calle del Conde del Asalto, esquina á la de  
 San Ramon, núm. 78.—Jarabe pectoral  
 de Ewars. Este precioso remedio tan co-  
 nocido y celebrado por el público de esta  
 capital y provincias catalanas ha sido reco-  
 nocido por muchos médicos como el mas  
 eficaz para la curacion pronta de los res-  
 friados, ronqueras, catarros, toses y ata-  
 ques asmáticos, produciendo efectos siem-  
 pre ciertos y constantes. Precio 8 rs. la  
 botella.—Pasta pectoral de Ewars. Goza  
 de las mismas virtudes que el jarabe. Pre-  
 cio 10 rs. la caja.—Cosmético de Bruns.  
 Cura las grietas del rostro y de las manos,  
 ocasionadas por la impresion del aire frio.  
 Precio 8 rs. bote.—Medicina de Mr. Ras-  
 pail. Continúan en la misma botica las  
 curaciones de las enfermedades siguientes  
 segun el sistema de Mr. Raspail, dirigidas  
 por un médico muy práctico en dicho mé-  
 todo: herpes y demas enfermedades cutá-  
 neas, flores blancas, venéreo, reumatis-  
 mo, histérico, dolores de estórago, tu-  
 mores blancos, enfermedades de los ojos,  
 oido y muchas otras. Las horas de visita  
 son de una á dos por la tarde y de siete  
 á nueve por la noche.

**ESTA DE VENTA UNA PORCION**  
 de tierra de regadío, sita en la villa de  
 Badalona. Darán razon en la calle del  
 Hospital, núm. 129, piso segundo, de  
 nueve á diez por la mañana.

**SE VENDE UNA TIENDA DE ZA-**  
 patero de poco valor. Informará el zapa-  
 tero de la calle del Cármen, núm. 29.

**EL CARPINTERO DE LA CALLE**  
 de Montesion, núm. 9, informará de  
 quien tiene dos diferentes carruages pro-  
 pios para una familia, para vender: así  
 como una estufa, todo en buen estado.

**HAY PARA VENDER UN BOGIT**

con todo el aparato correspondiente, que  
 se dará á un precio cómodo. Darán razon  
 en la calle de San Gerónimo, núm. 3,  
 piso primero.

**SE VENDERÁ UN PIANO DE CINCO**  
 octavas. Dará razon el zapatero de la ca-  
 lle de la Daguería, entrando por la bajada  
 de la Cárcel.

**EN LA CALLE DEL GOBERNADOR**  
 tienda núm. 14, se venden á precio có-  
 modo diez columnas de madera buenas  
 para una galería ó adorno de jardin.

**SE VENDEN TRES TELARES CON**  
 máquinas á la Jacar montados para hacer  
 algodón, una rodina, un torno y demas  
 enseres. Informará el carpintero de la ca-  
 lle de la palma de Sta. Catalina.

**HAY PARA VENDER EN ESTA CIU-**  
 dad una tienda de loza y vidrio, la que  
 darán por un precio módico. Darán razon  
 en la calle del Conde del Asalto, núm. 26,  
 piso primero.

**SE HALLA DE VENTA UN MO-**  
 strador con sus correspondientes armarios  
 de una tienda propios para poner géneros.  
 Darán razon en la calle de Vertrallans en  
 casa de un negociante de cerdos.

**DEPOSITO DE CHOCOLATES SU-**  
 periores de Aragon.—En la riera de San  
 Juan núm. 12, siguen vendiéndose con  
 mucha aceptacion; é igualmente el elabo-  
 rado con rica manteca á estilo de Suiza.

**EN LA CALLE ANCHA NUM. 81.**  
 El director de aquel establecimiento ha  
 recibido un buen surtido de todas clases  
 de quesos de Montdor, Roquefort Geay,  
 de Gruyera, de S. Marcelino, de Tolo-  
 de Moine, Vacherin etc., y manteca fres-  
 ca de Lyon, todo á un precio equitativo.

**HAY PARA VENDER SEIS TELA-**  
 res grandes propios para seda ó algodón.  
 cinco máquinas á la Jacar, bancos y hom-  
 ba para plegar piezas, 30000 plomos con  
 vidrios y muchos enseres propios para una  
 fabricacion. Tambien hay un mostrador  
 de 13 palmos de largo y 3 y medio de an-  
 cho, propio para una tienda ó despacho.  
 Todo se venderá por junto ó separado. In-  
 formará el cesterero de los arcos de S. Agus-  
 tin viejo, núm. 29, calle de la Puerta  
 Nueva.

EN LA VILLA DE PONS DEL COR-regimiento de Cervera, hay quien tiene para vender á carta de gracia algunos jornales de tierra todo huerta con abundancia de agua para poderla regar. Informará Pedro Hugué, que vive en la calle de la Tarongeta, núm. 2, piso segundo.

SE VENDE UNA CHOCOLATERIA por tener que ausentarse su dueño, en las inmediaciones de la Rambla. Dará razon el memorialista de la Rambla número 85.

EN LA LECHERIA FRANCESA, calle de Guardia núm. 13, se sirve en todas las horas del dia leche hirviendo ú ordenada á la presencia del comprador, con azúcar por separado; como tambien chocolate y otras bebidas con *ensiamadas* y panecillos. Se hacen requesones, leche cuajada, cremas, *mató de monja*, natas y manteca; todo servido con particular aseo y prontitud.

#### ALQUILERES.

DE UNA SALA Y ALCOBA AMUEblada y si conviene un cuarto, sita en muy buen parage de esta ciudad, que una señora de toda probidad alquilará á uno ó dos señores, informarán en la calle de Escudellers tienda de guantes núm. 70.

CERCA DE LA RAMBLA SE ALQUIla un segundo piso de mucha capacidad y lujo. Dará razon el confitero de dicha Rambla, esquina á la calle del Conde del Asalto.

EN LA CALLE DEL REGOMI, CERca á la Añcha, está para alquilar una tienda y primer piso. Informará el confitero de la esquina del Regomi.

SE NECESITA UN PRIMER PISO de bastante capacidad en la Rambla ó sus inmediaciones. Darán razon en la calle de Cirés, núm. 9, piso segundo de la izquierda.

EL MEMORIALISTA DE LA CALLE de San Pablo, núm. 93, dará razon de dos pisos de una casa nueva, pintados con primor, con buenas luces y vistas, que solo se alquilarán á una familia decente y poco numerosa; su precio son de seis duros y medio y cinco y medio.

UNA SEÑORA DESEA ALQUILAR

parte de su habitacion que consiste en una sala y alcoba á un matrimonio sin familia ó bien á una señora sola. Informarán en la calle de las Trompetas, núm. 2, casa de un carpintero.

EN LA CALLE DEL CONDE DEL Asalto núm. 12, almacén de vinos, darán razon de un matrimonio sin familia que habita en un tercer piso de la misma calle que desea realquilar á uno ó dos señores parte de su habitacion.

EN LA CALLE DE SAN PABLO NUmERO 12, piso tercero, hay una sala y alcoba muy bien amueblada para alquilar á un señor solo con su criado.

SE DESEA ENCONTRAR UN PISO espacioso con mucha luz y buenas vistas. Informará el señor Domingo Obiols en la oficina de este periódico.

EN LA CALLE DE LA ESGRIMA núm. 13, piso segundo, darán razon de un almacén que hay para alquilar en la misma calle.

EN LA TIENDA DE CORDONERO núm. 23 de la calle del Conde del Asalto, cerca la fuente, darán razon de un primer piso de la misma calle recién compuesto y muy capaz que está para alquilar, de unos 18 duros al mes, prefiriéndose la familia que prometa ocuparlo por mas tiempo.

HAY PARA ALQUILAR UNA TIENda grande con dos dormitorios y dos puertas hechas á la moderna, propias para un cafetin. Darán razon en la calle de S. Rafael núm. 9 piso primero de doce á dos de la tarde.

EN UNA VILLA DE LA COSTA, DIS-tante siete horas hay un salto de agua de 76 palmos que se alquilará ó se hará otro convenio. Darán razon en la calle de la viuda Pla, calle dels Cottoners.

#### PERDIDAS.

EL QUE HUBIESE ENCONTRADO una libreta que contiene algunas apun-taciones de dinero depositado en la caja de ahorros, que se perdió desde la plazuela de S. Agustin hasta fuera la puerta Nueva, se servirá presentarla en la calle de la Puerta Nueva, núm. 12, que se le darán 40 rs. de gratificacion.

EN LA CALLE DE AROLAS NUME-

ro 4, piso tercero, darán una gratificación y las señas de su cincelado, á la persona que devuelva un alfiler de oro con las iniciales A. y G.

**LA PERSONA QUE HUBIESE ENCONTRADO** una bolsa de señora, de terciopelo, bordada de oro y plata, tenga la bondad de entregarla en la calle de Mercaders, casa de D. Ramon Maresch y Ros, núm. 4, piso primero, que se gratificará con el dinero que incluye otra bolsita que va dentro.

**DESDE LA CALLE DEL OBISPO AL teatro**, se perdió en la noche del 18 una bolsa de señora, de terciopelo negro, bordada de granitos. En la casa núm. 7 de dicha calle, darán mas señas y una gratificación á la persona que la presente.

**SE HA ESTRAVIADO EN LA MITAD** del camino de Gracia una cartera de color de chocolate, que contenia dos cartas y una copia de una escritura. Se suplica á la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en la calle del Conde del Asalto, núm. 22, piso tercero, en cuya habitacion recibirá 8 rs. por su hallazgo. Advirtiendole que su único interesado es quien puede hacer uso de la espresada escritura.

**EN LA NOCHE DEL 18 DEL CORRIENTE** se perdió, desde la puerta de la escena del gran Teatro del Liceo, una perera faldera, de lana larga y blanca; al que la hubiese encontrado y quiera devolverla á su dueño que vive en la misma casa y en el tercer piso, á mas de las gracias se le dará una generosa gratificación.

## PARTE COMERCIAL. ABERTURAS DE REGISTRO.

*Para Marsella.*

Saldrá el vapor español Balear el 2 de marzo á las ocho de la mañana admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced esquina á la plaza de San Sebastian núm. 1 piso principal.

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.*

Mercantes españolas.

De Palma en 16 horas vapor Mallorquin, de 211 t., c. D. Gabriel Medinas, con 114 cerdos á la orden, 27 qq. almendra á D. Pedro Blancafort, 46 id. á la orden y otros efectos, la correspondencia y 21 pasajeros á D. Santiago Pertierra.

## SIRVIENTES.

**EL MEMORIALISTA DE LA PUERTAFERRISA**, núm. 22, dará razon de un buen cochero y un criado doméstico.

**UN JOVEN DE BUENA CONDUCTA**, de edad de 23 años, desea colocarse en clase de criado en una casa de caballeros, ó bien en la de mozo en una de comercio. Sabe un poco leer y escribir. Darán razon en la calle de Lladó, tienda de hormas, núm. 9.

**SE NECESITA UNA JOVEN PARA servir** en clase de niñera y mandadera, que tenga quien la abone. Darán razon en la casa nueva de la ex-pescadería, frente la calle de Caldes.

**UNA SEÑORA VIUDA, DE EDAD** de 42 años, desea servir de camarera á una señora sola ó para cuidar señoritas. Vive en la calle de S. Rafael, núm. 8, y personas de carácter informarán de su conducta.

## NODRIZAS.

**HAY UNA AMA DE EDAD DE 25 años** que tiene la leche de cinco meses y busca criatura para criar. Vive en S. Andres de Palomar en casa de D. Jose Maria de Molins: la abonarán en la calle del Hospital, núm. 129, piso primero.

**UNA AMA DE LECHE QUE LA TIENE** de cinco meses, viuda, de edad de 30 años, desea criar en casa de los padres. Darán razon en casa de Francisco Española, instrumentista de la calle de Escudellers.

*Para Génova, Liorna y otros puertos de Italia.*

Saldrá dentro tres ó cuatro dias la porlaca-goleta toscana su capitan D. Lorenzo Sardi, admitiendo carga á flete y pasajeros. Se despacha en la plaza del duque de Medinaceli núm. 2, piso primero.

- De Cullera á en d. laud Almas, de 19 t., p. Roque Pla, con 40 millares naranjas.
- De Valencia, Tarragona y Villanueva en 5 d. laud S. Buenaventura, de 29 t., p. Manuel Aviñó, con 110 sacos arroz á los señores Baradat y sobrinos, 30 id. á D. Gaspar Dotras, y 2 balas seda á los Sres. Dotras, Clavé y Fabra.
- De Alicante en 9 d. laud S. José, de 31 t., p. Sebastian Zacarías Tamareu, con 450 fanegas trigo, 17 pipas aceite, 15 sacos palomina y 24 pieses arboladura á los señores Comas y Salitre.
- De id. Calpe y Vinaroz en 8 d. laud S. Antonio, de 32 t., p. Cárlos Esperducer, con 520 fanegas trigo y 800 a. algarrobas á D. Juan Carsi.
- De Torrevieja, Alicante y Alfaques en 20 d. laud S. Pelegrin, de 30 t., p. Jaime Carrau, con 674 fanegas trigo, 7 pipas aceite y 24 entenas á los señores Comas y Salitre.
- De Alicante en 9 d. laud Lira, de 34 t., p. José Vila, con 900 fanegas trigo á D. Joaquin Castelló.
- De Cullera en 3 d. laud Castillo, de 23 t., p. Francisco Obiol, con 53 sacos arros al señor Martí y Codolar, 56 id. á D. Juan Estrany, 30 id. y 30 de cacahuete á los señores Serra y Totosaus, y 20 millares naranjas.
- De Vinaroz y Alfaques en 5 d. laud S. Antonio, de 20 t., p. Cristóbal Mateu, con 2200 a. algodón á D. Juan Carsi.
- De Castellon en 3 d. laud S. Sebastian, de 26 t., p. Manuel Carbonell, con 1200 a. algarrobas, 200 de higos, 60 sacos habichuelas y 12 fardos pieles á D. Federico Carbó.
- De Mazarron, Alicante y Villajoyosa en 13 d. laud Santiago, de 45 t., p. Francisco Lanusa, con a. 2006 alumbre y 3 fardos paño á los señores Miarons y Doria, 21 sacos anís á D. Buenaventura Solá y Amat, y 70 fardos esparterfa á D. Francisco Faura.
- De Benicarló en 4 d. laud Remedio, de 23 t., p. Bautista Casanovas, con 2000 a. algarrobas á D. Federico Carbó.
- De Vinaroz en 2 d. laud Concepcion, de 24 t., p. Sebastian Caballer, con 30 pipas aceite á D. Bartolomé Comas, 20 id. á D. Manuel Balar y 20 id. á D. Mariano Vidal.
- De Cádiz en 12 d. laud Elisa, de 44 t., p. Pablo Alsina, con 725 f. habones á D. José Dalmasas.
- De Nueva-Orleans en 36 d. polacra Jóven Dolores, de 137 t., c. D. Ramon Coll, con 266 balas algodón á los SS. Font y Riuder.
- De id. en 49 d. corbeta Union, de 305 t., c. D. Vicente de la Torre, con 465 balas algodón y 2400 duelas á D. Miguel Biada.
- Ademas 12 buques de la costa de este principado con 300 qq. algarrobas, leña y otros efectos.

Idem rusa.

De Newport en 33 d. bergantin-goleta Active, de 123 t., c. T. M. Shult, con 213 toneladas carbon de piedra á los SS. Martorell y Bofill.

Despachadas.

Vapor Mallorquin, c. D. G. Medinas, para Palma con la correspondencia.

Bombarda Isidra, c. D. M. Gomez, para Cartagena con corcho de tránsito.

Id. María Cometa, c. D. P. J. Lladó, para Alcudia en lastre.

Laud Almas, p. R. Plá, para Marsella con naranjas.

Id. Rosario, p. J. Delmás, para Vinaroz con pipas vacías y lastre.

Id. Corbeta prusiana Gustaw, c. J. F. Jarhling, para Torrevieja en lastre.

Ademas 11 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

## NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española,

Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º No se podrá constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital, en todo ó en parte, se divida en acciones, sino en virtud de una ley ó de un Real decreto.

Art. 2.º Será necesaria una ley para la formación de toda compañía que tenga por objeto:

1.º El establecimiento de bancos de emisión y cajas subalternas de estos, ó la construcción de carreteras generales, canales de navegación y caminos de hierro.

2.º Cualquiera empresa que, siendo de interés público, pida algún privilegio esclusivo. En este párrafo no se comprenden las compañías que se propongan beneficiar algunos de los privilegios industriales de invención ó introducción, que el Gobierno puede conceder con arreglo á las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 3.º La ley determinará en cada caso las condiciones, en virtud de las cuales haya de concederse la autorización de que habla el artículo precedente.

Art. 4.º Para la formación de toda compañía, que no se halle comprendida en el art. 2.º de esta ley, será necesaria la autorización del Gobierno, expedida en forma de Real decreto.

Esta autorización solo se concederá á las compañías, cuyo objeto sea de utilidad pública.

El Gobierno denegará la autorización á las compañías que se dirijan á monopolizar substancias ú otros artículos de primera necesidad.

Art. 5.º Toda compañía por acciones se constituirá precisamente para objetos determinados, y con un capital proporcionado al fin de su establecimiento.

Art. 6.º A la solicitud en que se pida la Real autorización, ha de acompañarse la lista de los suscritores, que se propusieren formar la compañía, las cartas de pedido de acciones, la escritura social y todos los estatutos y reglamentos que hayan de regir para la administración de la compañía. Los estatutos y reglamentos se aprobarán previamente en junta general de suscritores.

Art. 7.º No se dará curso á la solicitud cuando de los pedidos de acciones no conste la suscripción de una mitad, por lo menos, del capital de la compañía.

Las cartas de pedidos de acciones constituirán por sí una obligación legal.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real, que elevará consulta con presencia de todo el expediente, examinará si la autorización se halla ó nó en el círculo de sus atribuciones.

Quando se trate de una compañía para cuyo establecimiento se requiera la autorización legislativa, el gobierno se reservará el expediente, si la empresa mereciere su apoyo, para presentarlo á las Córtes con el correspondiente proyecto de ley.

En caso contrario, devolverá el expediente á los interesados, para que estos hagan de su derecho el uso que estimen oportuno.

Art. 9.º Quando se trate de una compañía para cuyo establecimiento baste la autorización Real, y el Gobierno juzgare la empresa de utilidad pública, lo declarará así á los recurrentes, aprobando desde luego la escritura social y los estatutos y reglamentos, y determinando la parte del capital que la compañía haya de hacer efectiva antes de obtener el Real decreto de autorización.

El gobierno no podrá por razon de esta parte exigir en ningun caso mas de un 25 por 100.

En el caso de que el Ministro, por cuyo conducto haya de resolverse la solicitud, disienta en todo ó en parte de lo consultado por el Consejo Real, se expedirá la resolución oyendo al Consejo de Ministros.

Art. 10.º Luego que se hallen cumplidas las formalidades prescritas en el artículo anterior, el Gobierno otorgará la Real autorización, fijando en ella el plazo dentro del cual haya de dar la compañía principio á sus operaciones. Trascorrido este plazo sin haberlo verificado, se tendrá la autorización por caducada.

Art. 11.º Toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos, que no obten-

ga la aprobacion del Gobierno, será ilegal, y anulará por sí la autorizacion en virtud de la cual exista la compañía.

Art. 12. Hasta que se haya declarado constituida la compañía, no se podrá emitir ningun título de accion. Las acciones en que se divida el capital de la compañía, estarán numeradas, y se inscribirán en el libro de registro, que habrá de llevarse necesariamente á nombre de la persona ó corporacion á quien correspondan.

Art. 13. Los gerentes ó directores de cada compañía deberán tener en depósito, mientras ejerzan sus cargos, un número fijo de acciones, cuyos títulos han de estenderse en papel y forma especiales.

Art. 14. Las acciones de las compañías establecidas con arreglo á esta ley, se cotizarán como valores comunes de comercio, y conforme á las disposiciones prescritas en la ley de Bolsa.

Art. 15. Ninguna compañía podrá emitir, á no hallarse autorizada por la ley, billetes, pagarés, abonarés, ni documento alguno al portador: los infractores quedarán sujetos al pago de una multa, que no podrá exceder de 50,000 rs.

Art. 16. Los que contraten á nombre de compañías, que no se hallan establecidas legalmente, serán solidariamente responsables de todos los perjuicios que por la nulidad de los contratos se irroguen á los interesados, é incurrirán ademas en una multa que no excederá de 100,000 rs.

En igual responsabilidad incurrirán los que á nombre de una compañía, aun legalmente constituida, se estienda á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, segun esté determinado en sus estatutos y reglamentos.

Art. 17. El Gobierno, sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las compañías, ejercerá la inspeccion que conceptúe necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la presente ley.

Art. 18. Las compañías por acciones existentes en la actualidad sin autorizacion Real, la solicitarán dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, presentando al efecto sus escrituras, estatutos y reglamentos. Dentro del término de 50 dias siguientes á esta publicacion los gerentes ó directores convocarán á junta general de accionistas, para que resuelvan si se ha de pedir ó nó la Real autorizacion, la cual se impetrará solamente en el caso de que la mayoría de los mismos accionistas, que se computará con arreglo á sus estatutos y reglamentos, acuerde la continuacion de la compañía.

Art. 19. La autorizacion Real se otorgará á todas las compañías que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de Comercio, y á las comanditarias por acciones, que hubieren sido establecidas con arreglo á las disposiciones del Código de comercio. No se concederá sin embargo esta autorizacion á las compañías por acciones, sea cual fuere su naturaleza, si se hallasen comprendidas en el último párrafo del art. 4.º

Art. 20. Las compañías por acciones que dentro del plazo ya señalado, no soliciten la Real autorizacion, se tendrán por disueltas, poniéndose en liquidacion, en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1848. — Yo la Reina. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar á de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley referente al pago en títulos del 3 por 100 de los débitos que resultan á favor de la Hacienda.

da pública por atrasos de contribuciones, rentas, derechos y arbitrios que existan en primeros contribuyentes.

Dado en Palacio á 18 de febrero de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

### Á LAS CORTES.

Cumpliendo la oferta hecha á este cuerpo colegislador en la sesion del dia 14 del actual, tengo el honor de presentar á las Córtes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la competente autorizacion de S. M. la Reina, el adjunto proyecto de ley referente al pago en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal de los débitos que resultan á favor de la Hacienda pública por atrasos de contribuciones, rentas, derechos y arbitrios que existan en primeros contribuyentes.

Madrid 18 de febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se concede á los pueblos y á los contribuyentes particulares la facultad de pagar en títulos de la deuda consolidada del 3. p. c., que se admitirán por su valor nominal con el coupon corriente, los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública por toda clase de contribuciones, rentas, derechos y arbitrios, con tal que dichos débitos sean procedentes de época anterior á la en que empezó á regir la ley del presupuesto general de ingresos del Estado, fecha 23 de mayo de 1845.

Art. 2.º La disposicion anterior no altera el derecho que los pueblos y particulares tengan á pagar los referidos atrasos con los créditos que hayan resultado ó resulten á su favor por los daños y perjuicios sufridos durante la última guerra civil, y cuya indemnizacion les haya sido declarada con arreglo á la ley de 9 de abril de 1842.

Los efectos de la presente disposicion no se estienden á las contribuciones é impuestos contenidos en la mencionada ley de 23 de mayo de 1845.

Art. 3.º Tambien serán admisibles á los pueblos, en pago de los atrasos que menciona el art. 1.º, los suministros propios no trasferidos que acrediten con cartas de pago expedidas á su favor por la hacienda militar.

Art. 4.º Hasta el 31 de diciembre de 1846 se podrán pagar igualmente en títulos del 3 p. c. los débitos por los suprimidos impuestos de lanzas y medias annatas de grandes y títulos. Tambien les será permitido satisfacerlos con los créditos que, bien sean propios ó adquiridos por trasferencia, tengan contra el Estado por alcabalas enagenadas ó como partícipes legos de diezmos, con arreglo estos últimos al art. 2.º de la ley de 20 de marzo de 1846, el cual seguirá rigiendo asimismo por lo tocante á los débitos de censos procedentes de comunidades estinguidas ó antiguos arbitrios de amortizacion no suprimidos.

Art. 5.º No tendrán derecho á los efectos de esta gracia los pueblos y deudores que dejaren de verificar el pago antes del 31 de octubre del presente año.

Sin embargo, desde 1.º de noviembre siguiente, hasta fin de junio de 1849 será permitido satisfacer estos débitos en la misma clase de títulos del 3 p. c.; pero en doble cantidad de aquella en que el débito consista, caducando en adelante esta autorizacion, y quedando entonces los deudores sujetos á satisfacer sus descubiertos en metálico.

Art. 6.º Los plazos de que trata el art. anterior no son aplicables á los pueblos y deudores que con arreglo á los arts. 2.º, 3.º y 4.º de la presente ley pueden satisfacer sus débitos con los documentos de crédito á que dichos artículos se refieren, y que deben obtener de las dependencias del gobierno, el cual dispondrá que estos documentos se despachen y faciliten sin la menor detencion.

Art. 7.º Los títulos de la deuda consolidada que se reciban por la Hacienda en pago de dichos débitos atrasados, ingresarán en el tesoro con aplicacion á las obligaciones comprendidas en el presupuesto del año actual.

Art. 8.º El beneficio de la presente ley no comprende por ningun concepto á los deudores segundos contribuyentes.

Madrid 18 de febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

## REALES DECRETOS.

En atencion á que por el art. 102 de mi Real decreto de 8 de julio del año último tuve á bien resolver que la organizacion del Consejo de Instruccion pública se determinaria por una disposicion especial, de conformidad con lo que sobre este punto me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente :

- Art. 1.º El Consejo de Instruccion pública se compondrá :
- Del Ministro del ramo, presidente.
  - De un vicepresidente nombrado por Mf.
  - Del director general de Instruccion pública.
  - De veinte y ocho consejeros.
- Art. 2.º Los consejeros se elegirán entre las clases siguientes :
- Catedráticos en ejercicio.
  - Id. cesantes ó jubilados.
  - Doctores de las varias facultades.
  - Sugetos de gran reputacion en la literatura ó las ciencias.
- Art. 3.º El cargo de consejero de Instruccion pública es honorífico, y no devengará sueldo.
- Art. 4.º El Consejo se dividirá en las secciones siguientes :
- 1.ª Instruccion primaria.
  - 2.ª Filosofia.
  - 3.ª Ciencias eclesiásticas.
  - 4.ª Jurisprudencia.
  - 5.ª Ciencias médicas.
  - 6.ª Administracion y Gobierno de la enseñanza, de las escuelas y sus fondos.
- Art. 5.º La primera seccion se compondrá de siete vocales, á saber: tres especiales, dos de la seccion de filosofia, uno de la de ciencias eclesiásticas, y otro de la de administracion.
- La segunda seccion se compondrá de siete vocales: cinco especiales, uno de la de ciencias eclesiásticas, y otro de la de administracion.
  - La tercera seccion se compondrá de cinco vocales, todos especiales.
  - La cuarta de cinco vocales, igualmente especiales.
  - La quinta de siete vocales, á saber: cinco médicos y dos farmacéuticos.
  - La sexta constará de nueve vocales: tres especiales, uno correspondiente á cada una de las demas secciones y el secretario general.
- Art. 6.º El vicepresidente no pertenecerá á seccion alguna, y podrá presidirlas todas con voz y voto.
- Art. 7.º El director general de Instruccion pública será individuo nato de todas las secciones.
- Art. 8.º Habrá un secretario general que deberá ser oficial del ministerio. En cada seccion hará de secretario el mas jóven, y presidirá el mas anciano: el secretario general lo será especial de la sexta seccion.
- Art. 9.º Los consejeros tendrán voz y voto en toda clase de cuestiones que se sometan al dictámen del Consejo pleno, excepto en las que se refieran á asuntos del profesorado público, en las cuales no podrán intervenir de modo alguno los catedráticos en ejercicio.
- Art. 10 El consejo de Instruccion pública dará su dictámen siempre que sea consultado por mi Gobierno, ó cuando lo prescriban los reglamentos; y lo verificará en pleno y por secciones, segun se determine en los diferentes casos.
- Art. 11. El consejo pleno será especialmente consultado :
- 1.º Sobre la formacion ó reforma del plan general de estudios.
  - 2.º Sobre la creacion ó supresion de escuelas y establecimientos científicos y literarios de toda clase.

3.º Sobre el aumento ó supresion de facultades ó cátedras en las escuelas que hoy existen.

4.º Sobre remocion de los catedráticos propietarios.

Art. 12. Podrán ser consultadas las secciones respectivas:

1.º Sobre los métodos de enseñanza, organizacion de los establecimientos, libros de texto y calificacion de obras para premiar á sus autores.

2.º Sobre los expedientes de oposicion para el nombramiento de catedráticos.

3.º Sobre la antigüedad y clasificacion de los profesores.

4.º Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior de los establecimientos, su disciplina y administracion económica.

Art. 13. Un reglamento interior determinará los pormenores de la organizacion del Consejo de Instruccion pública y el régimen del ejercicio ordinario y extraordinario de sus funciones.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1848. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## CORREO DE MADRID DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1848.

### BOLSA DE MADRID DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1848.

Titulos del 3 por 100: Cur. 29 3/8, pla. 15 marzo v.—Cur. 29 9/16, pla. 48 d. v.—Cur. 29 11/16, pla. 50 id. id.—Cur. 29 7/16, pla. 15 marzo v.—Cur. 29 5/16, pla. 10 id. id.—Cur. 29 5/8, pla. 48 d. v.—Cur. 29 1/2, pla. 3 abril v.—Cur. 29 5/8, pla. 10 de marzo v. y 1/2 de prima.—Cur. 29 11/16, pla. 50 d. v.—Cur. 29 3/8, pla. 12 marzo v.—Cur. 29 7/16, plazo 10 id. id.—Cur. 29 9/16, pla. 50 d. v.—Cur. 29 11/16, pla. 49 id. id.—Cur. 29 1/2, pla. 19 marzo v.—Cur. 29 1/2, pla. 20 id. id.—Cur. 29 5/8, pla. 3 abril v.—Cur. 29 1/4, pla. al contado.—Cur. 29 3/4, pla. 1 abril v.—Cur. 29 5/8, pla. 4 id. id.—Cur. 29 5/8, pla. 50 d. v.—Cur. 29 1/2, pla. 30 id. id.—Cur. 29 9/16, pla. 50 id. id.—Cur. 29 3/8, pla. 15 marzo v.—Cur. 29 5/8, pla. 50 d. v.—Cur. 29 3/8, pla. 17 marzo. v.—Cur. 30, pla. 7 abril v. y 1/2 de prima.

Titulos del 5 por 100: estan á 17 3/4 pap.

Cupones no llamados á capitalizar: estan á 12 1/8 din.

Deuda sin interes: estan á 6 á 50 d. v.

Acciones del Banco de San Fernando de á 2000 rs.: cur. 140, pla al contado.—Cur. 140, pla. id.—Cur. 140, pla. 50 d. v.

### Cambios.

Lóndres á 90 dias 47 d. 80 c. din. por 1 peso fuerte.—Paris id. 5 fr. 8 cent. por 1 peso fuerte.—Alicante 1 ben.—Barcelona 2 ben. din.—Bilbao 1 1/2 ben. din.—Cádiz 1 1/8 ben.—Coruña par.—Granada 1/4 ben.—Málaga 1 1/4 ben. pap.—Santander 1 ben.—Santiago 1/4 d.—Sevilla 1 1/4 ben.—Valencia 1 b. din.—Zaragoza 5/8 ben.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

## PROYECTO DE LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

Artículo 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

Art. 2.º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diez millonésima parte del arco de meridiano que va del polo Norte al Ecuador, y se llamará metro.

Art. 3.º El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el conservatorio de Artes, y fue calculado por D. Gabriel Ciscar, y construido y ajustado

tado por el mismo y D. Agustin Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todos los del reino.

El gobierno, sin embargo, se asegurará previa y nuevamente de la rigorosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

Art. 4.º Su longitud á la temperatura O. grados centígrados es la legal y matemática del metro.

Art. 5.º Este se divide en 10 decímetros, 100 centímetros y 1000 milímetros.

Art. 6.º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, segun se ve en el adjunto cuadro.

Art. 7.º El gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendrá lugar antes del 1.º de junio de 1849.

Tambien deberá publicar una edicion legal y esmerada de la *Farmacopea Española*, en las que las dosis esten espresadas en valores de las nuevas unidades.

Art. 8.º Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del gobierno, antes del 1.º de enero de 1850, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demas poblaciones la recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

Art. 9.º Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean mitad ó doble de las unidades legales.

Art. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, principiará el gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades, cuya adopcion ofrezca menos dificultad, estendiendolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1.º de enero de 1859 será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseña ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde 1.º de enero de 1850; quedando facultado el gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de enero de 1851.

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y de los contratos públicos.

Art. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

Art. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado el nombre respectivo.

Art. 16. El gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 17. Los contraventores á esta ley quedarán sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas falsas.

NUEVAS MEDIDAS Y PESAS LEGALES.

*Medidas longitudinales*

Unidad usual.—El metro igual á la diez millonésima parte de un cuadrante de meridiano desde el polo del Norte al Ecuador.

Sus múltiplos.	{ El decámetro. . . . .	10 metros.
	{ El hectómetro. . . . .	100 id.
Sus divisores.	{ El kilómetro. . . . .	1,000 id.
	{ El miriámetro. . . . .	10,000 id.
	{ El decímetro. . . . .	1/10 del metro.
	{ El centímetro. . . . .	1/100 de id.
	{ El milímetro. . . . .	1/1000 de id.

*Medidas superficiales.*

Unidad usual.—La área igual á un cuadrado de diez metros de lado, ó sea á 100 metros cuadrados.

Sus múltiplos.—La hectárea ó 100 áreas, igual á 10,000 metros cuadrados.

Sus divisores.—La centiárea ó el centésimo de la área, igual al metro cuadrado.

*Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.*

Unidad usual.—El litro, igual al volúmen del decímetro cúbico.

Sus múltiplos.	{ El decalitro. . . . .	10 litros.
	{ El hectólitro. . . . .	100 id.
Sus divisores.	{ El kilólitro. . . . .	1,000 id. ó una tonelada de arqueo.
	{ El decilitro. . . . .	1/10 de litro.
	{ El centilitro. . . . .	1/100 de id.

*Medidas cúbicas ó de solidez.*

El méτρο cúbico y sus divisiones cúbicas.

*Medidas ponderales.*

Unidad usual.—El kilogramo ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada, y á la temperatura de 4° centígrados.

Sus múltiplos.—Hectokilogramo—10,000 gramos ó quintal métrico.

Kilokilogramo—1,000,000 de gramos ó tonelada de peso, igual al peso del metro cúbico de agua.

Sus divisores.	{ Hectógramo. . . . .	100 gramos.
	{ Decágramo. . . . .	10 id.
	{ Gramo. . . . .	Peso de un centímetro cúbico ó sea milímetro de agua.

Decígramo. . . . . 1/10 de gramo.

Centígramo. . . . . 1/100 de id.

Milígramo. . . . . 1/1000 de id.

Madrid 19 de enero de 1848.—Juan Bravo Murillo.

Vagamente hemos oido decir ayer que á la plaza de Melilla se habia acercado un ejército marroquí. Referimos este rumor porque coincide con la siguiente carta de Málaga :

«Anoche, escriben de aquella ciudad con fecha del 14, vino un vapor de Melilla, y se ha difundido la noticia de que un terremoto ha ocasionado daños de mucha consideracion en el caserío y en las fortificaciones de aquella plaza, y que

una morisma inmensa que hacen subir á 120,000 hombres capitaneados por el emperador Abderraman, se ha presentado al frente de ella en actitud hostil.

No sé lo que pueda haber en todo este relato de cierto, pero procuraré averiguarlo y lo participaré á Vds. oportunamente.»

—Anoche se reunió la comision general de presupuestos para examinar el dictámen de la seccion especial de hacienda sobre el presupuesto de gastos.

—Las noticias que recibimos de Lisboa alcanzan al 13 de febrero. Nada de particular ocurría en aquella capital. La cámara de los pares continuaba discutiendo el proyecto de contestacion al discurso de la corona. En la de los diputados versaba la discusion sobre las elecciones de Mozambique, que fueron al fin aprobadas por 52 votos contra 30. (Faro.)

Anoche se celebró en la iglesia de Santo Tomas el funeral por el alma del señor Tomé y Ondarreta. El aparato del entierro atrajo un inmenso gentío, lo cual produjo bastante apretura y confusion. Sensible es que no se adopten algunas medidas para evitar el desórden en el templo cuando se repiten estos actos religiosos á que muchos suelen asistir sin estar convidados, cual si fueran á un espectáculo público.

—Ayer se verificó en la real iglesia de San Isidro la consagracion de los Illmos. Sres. obispos de Sigüenza y Canarias, segun habíamos anunciado. La funcion duró desde las diez de la mañana á las doce y media, habiéndose celebrado todas las ceremonias con la mayor pompa y solemnidad. El templo, con este motivo, estaba lleno de gente, viéndose á la puerta un piquete de la guardia civil y varios centinelas repartidos en el interior.

—Se cree que S. M. la Reina asistió al baile de máscaras que tuvo lugar en el teatro del Circo el sábado último. El disfraz, sin embargo, dejó en duda á los concurrentes, retirándose muy temprano la persona que tanto llamaba la atencion. (Esperanza.)

Con el cambio de temperatura se principian á observar catarros, afecciones cerebrales y ataques de gripe, á pesar de haber perdido esta epidemia gran parte de su fuerza. (Español.)

## CORTES. CONGRESO.

Sesion del dia 19 de febrero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MON.

Se abre á las dos y diez minutos.

Leida el acta de la sesion anterior piden varios señores diputados que la votacion sea nominal.

Verificada esta es aprobada por 83 votos concurrentes.

Se da cuenta de una comunicacion del Senado remitiendo la ley aprobada ya por dicho cuerpo, autorizando al gobierno para plantear los códigos.

Pasan á la comision de peticiones las recibidas en la secretaria desde el dia 2 hasta esta fecha.

Interpelada la comision de acusacion contra el señor Salamanca sobre el estado en que se hallaban sus trabajos, dijo

El señor Collantes, (D. E.): El Congreso no estrañará que habiendo sido interpelada la comision de acusacion repetidas veces en pocos dias, dé algunas explicaciones sobre la cuestion del señor Salamanca. Yo estoy decidido á presentar mi dictámen sin consideracion al interesado, si, al Congreso.

Para formar un juicio exacto, hemos examinado espediente por espediente, hallando que en algunos faltaban decretos, que ha sido preciso pedir al Gobierno: otros en que habian entendido dos ministros y solo habia venido el espediente de uno. La comision ha trabajado con actividad acordando llevar acta de todo lo que propone cada individuo, pero el asunto es delicado y no puede precipitarse.

Un individuo hubo que creyó estar suficientemente enterado y estendió su voto, pero la comision ha creído no deber permitir que se publicase oficialmente mientras la mayoria de ella no esté suficientemente ilustrada para fundar su dictámen.

Dentro de dos ó tres días vendrán los documentos pedidos; se reunirá la comisión y presentará su dictámen en el que no tengo dificultad en espresarme con tanta franqueza y claridad.

El señor ministro de Comercio y Obras públicas ocupa la tribuna y lee: 1.º un proyecto de ley pidiendo á las Córtes autorización para enagenar la propiedad que varias comunidades religiosas tenían sobre las aguas del Pantano de Lorca; y 2.º otro proyecto de ley sobre pesas y medidas.

Ocupa en seguida la tribuna el señor ministro de Hacienda y lee otros dos proyectos de ley, el uno sobre arreglo del sistema monetario, y el otro sobre admitir en títulos del 3 por 100 el pago de contribuciones atrasadas, anteriores al presupuesto de 1843.

Dichos proyectos pasan á las secciones para el nombramiento de comisión.

La comisión de actas tiene la palabra.

Se lee un dictámen de esta comisión proponiendo la aprobacion de las actas del distrito de Molina, provincia de Guadalajara, y admision del señor don Fernando Uries, y es aprobado sin debate.

Acto continuo jura dicho señor Uries é ingresa en la tercera seccion.

*Dictámenes de la comisión de peticiones.*

Se leen y aprueban los comprendidos en los números 38 al 64 inclusivos, habiendo precedido á la aprobacion del 63 una breve discusion entre el señor Jaen, la comisión y ministro de la Gobernacion.

*Continúa la discusion sobre el proyecto de casos de reeleccion.*

El señor *Llorente*: Se ha dicho por los señores que han impugnado este proyecto que está en absoluta contradiccion con el artículo constitucional, añadiendo que el Congreso no tiene facultad para interpretar este ni ninguno de los artículos de la Constitucion. Se ha manifestado tambien que con este proyecto se deja la cuestion aun en peor estado que antes, y lo que es aun mas sensible, se ha dicho por el señor Lopez Grado que con él se da ocasion á un tráfico vergonzoso é inmoral, espresiones que no puedo menos de rechazar por decoro de la comisión y del Congreso.

Se ha negado por el señor Lujan la facultad del Congreso para interpretar cualquier artículo de la Constitucion; yo creo que negar esto no es lo mas acertado, pero como no me considero muy autorizado para convencer á S. S., voy á hacerlo leyendo lo que dijo el señor Sancho en una discusion de casos de reeleccion. (Lee). La comisión reproduce aqui ese mismo argumento.

S. S. puso la restriccion de 3 años y nosotros fijamos cinco, y esta base sobre no ser impugnada, mereció que la apoyara el señor Madoz y el señor Olózaga. El señor Madoz apoyó la enmienda del señor duque de Gor y admitió en todos conceptos el principio y lo mismo hizo el Sr. Olózaga.

El Congreso á consecuencia de la propuesta del señor duque de Gor, adicionó en tiempo dado, y nosotros en consonancia con la propuesta aprobada y la adicion admitida, fijamos un tiempo determinado.

Otra ventaja tiene este proyecto de ley al aprobado entonces, pues por el actual quedan sujetos á reeleccion muchos diputados que por el anterior no lo quedaban; y bajo todos conceptos es extraño que hoy se impugne este principio.

En mi concepto, señores, se quiere aplicar hoy á esta discusion el espíritu y los principios que dominaban en la Constitucion de 37; pero aquella Constitucion pasó ya, y no creo deba hacerse esa aplicacion, pues recuerdo bien un discurso del señor Argielles, en la discusion de la Constitucion de 37, en que decia que no volvía la vista atras para tratar de enmendar los errores que habia cometido.

Por lo demas, señores, yo no creo que haya gobierno que quiera corromper á los diputados bajo ningun objeto; ni son tan numerosos los casos de reeleccion que se han presentado en las varias legislaturas, para que pueda temerse por la falta de moralidad.

La comisión no se lisonjea de haber presentado un dictámen que no ofrece duda de ningun género; la comisión solo ha querido desempeñar dignamente su cometido, correspondiendo así á la confianza que mereció al Congreso; pero por lo mismo no tiene ningun empeño en sostener á todo trance el dictámen, y si el Congreso quiere que tenga mas amplitud y cree que son aceptables las enmiendas que se han propuesto, manifieste su voluntad en esta parte y de seguro la comisión accederá á sus deseos.

El señor *Lopez Grado* (rectificando): Yo, señores, creo que el señor *Llorente* no me ha comprendido cuando ayer hice uso de la palabra, porque sino, no me hubiera hecho su señoría el cargo que me ha hecho hoy que á ser cierto, indudablemente seria muy grave. En el dia de ayer no dije lo que su señoría manifestó, sino que el cargo de diputado no debia ser el medio de enriquecerse ni de adquirir honores é empleos, y que nuestro único objeto debia de consistir en defender los intereses generales del pais, prescindiendo de toda otra consideracion particular.

Tambien se nos ha dicho por la comisión á los que hemos combatido el dictámen, que habíamos insistido demasiado en querer probar que el actual proyecto de ley atacaba la ley constitucional. Esto, señores, es exacto, y no solo lo hemos dicho nosotros, sino que lo ha dicho tambien el gobierno cuando se trató del proyecto de reforma de ley electoral presentado por el señor conde de Torre Orgaz.

El señor *Lujan* (rectificando.) Yo dije, señores, en la enmienda lo siguiente: «se exceptúan los cuerpos militares cuyos ascensos sean de rigorosa antigüedad.» Yo pregunto ahora: ¿qué clase de contradiccion hay aqui entre la enmienda y lo que he sostenido como diputado acerca de la ley electoral del año 37? Yo creo que en ningun caso los ascensos de rigorosa antigüedad, ni las concesiones de estricta justicia tales como la de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo que no estan sujetas á influencias ni á favoritismo, deben exceptuarse de la ley y no sujetar á los que las obtengan á reeleccion ninguna. Seria pues de desear, que el señor *Llorente* que se ha tomado la molestia de reivindicar en el Diario de las sesiones mis discursos, hubiera desempeñado este trabajo con mas int-

parcialidad y justicia sin atribuirme cosas que no he dicho y sin violentar la genuina significacion de mis palabras.

El señor *Sartorius*, ministro de la Gobernacion: El señor Lujan reclama contra el gobierno porque sin duda profesa la opinion de que el gobierno infringe la Constitucion en todos sus actos. Su señoría ha supuesto que este proyecto de ley va encaminado á destruir el artículo constitucional. Justamente lo que el gabinete se propone es que sea una verdad y nó que haya abusos, ni por parte del gobierno, ni por parte de los diputados, ni por parte del Congreso. Si esta ha sido su intencion, ¿no podrá decir, por lo menos, que tiene derecho á reclamar justicia?

Señores, ¿en qué se ataca el artículo constitucional? Es preciso tener en cuenta que este proyecto no es una necesidad y que todos los Congresos han tomado disposiciones análogas y aun contrarias. Sise me dice que la diferencia está en que el proyecto que se discute observa una legalidad mas ó menos estricta, mas ó menos rigurosa, pasará por ello; pero decir que falta á ella y que va contra el artículo de la Constitucion jamás podré oirlo con paciencia. En el artículo constitucional se dice que el diputado que admita gracias ó empleos del gobierno ó de la casa real no comprendidos en el órden gradual de su escala, quedará sujeto á reeleccion. Yo pregunto: ¿Qué se entiende por escala? Señores, repetidas veces he oido, y muchos militares me han dicho que escala es el grado inmediato. Un coronel por lo tanto que ha sido ascendido á brigadier, no debe quedar sujeto á reeleccion.

Repito, señores, que el pensamiento que el gobierno ha tenido para presentar este proyecto ha sido el de establecer uniformidad en los casos de reeleccion.

Yo no sé, señores, en qué consiste, pero no parece sino que de algunos dias á esta parte el gobierno se encuentra en una atmósfera que no hace nada legal ni constitucionalmente para los señores que se sientan enfrente.

El señor Lujan: Es una cosa singular, señores, que la comision y el gobierno se hayan dado la mano, como vulgarmente se dice, para atacarme á mi dirigiéndome argumentos ad hominem, queriendo hacer ver que yo he incurrido en contradicciones en que real y verdaderamente no he incurrido.

Lo que yo creo debia de hacerse es, en vez de presentar este proyecto de ley, fijar las escalas de las carreras.

El señor *Presidente*: Advierte al orador se contraiga á la cuestion de rectificar, á lo que contesta el señor Lujan, le dispense, pero que quisiera se preguntase al Congreso si podria continuar en el uso de la palabra.

Hecha la pregunta resolvió afirmativamente.

El señor Lujan: Doy gracias al Congreso por el favor que me ha dispensado, y tambien al señor ministro de la Gobernacion que ha sido el primero que se ha levantado.

La contradiccion que dice el señor ministro no es exacta, y tengo la conviccion de que por este proyecto se crean nuevas dificultades. Concluyo diciendo al Congreso me disimule por lo mucho que he abusado de su indulgencia.

El señor *Sartorius*, ministro de la Gobernacion: Contesta al señor Lujan diciendo que la idea del gobierno al hacer esta ley, no ha sido atacar en lo mas minimo la Constitucion, pues está convencido que queda ileso. Que respecto á la ley del año de 1838 esta no ha llegado á serlo y de consiguiente no ha habido lugar de saber si era ó nó conveniente.

Sin mas discusion se acordó proceder á la discusion por artículos.

El señor *Presidente*: Se suspende esta discusion.

Pasa á la comision de presupuestos una esposicion de varios comerciantes de Grau de Cataluña, pidiendo se les exima de sacar la patente del subsidio industrial.

El señor *Presidente*: Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

## NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 19 de febrero.—Tres p. %, 74 f. 10 c. Cinco p. %, 116 f. 80 c.—España.  
Deuda pasiva sin interes á 7/8.

CAMBIOS. — Madrid 5 d. á 30 dias fecha y 4 97 1/2 d. á 90 d. f. — Lóndres  
25 37 1/2 p. y 25 35 d. á 30 d. f. y 25 22 1/2 p. y 25 22 1/2 d. á 90 d. f.

Lóndres 17 de febrero.—Consolidados se abrieron á 89 3/8 y se cerraron á 89 3/4.

### Paris 19 de febrero.

Ayer se reunió el consejo de ministros, para ocuparse, segun se asegura, de las medidas que se deban tomar con motivo de la grande manifestacion del martes próximo.

—Siguiendo el ejemplo que se ha dado en la ciudad de Amiens de felicitar á los diputados de la minoría por su conducta en los recientes sucesos, se estan preparando esposiciones en igual sentido en Rouen, Angers, Arras, etc, creyéndose que las imitarán otras poblaciones.

—El ministerio belga ha presentado á las cámaras un proyecto de ley para incluir las capacidades en las listas electorales.

—En la sesion del 15 de febrero la Dieta helvética discutió y aprobó la respuesta á la nota idéntica de la Francia, Austria y Prusia. En este documento, la Dieta reclama la completa independencia de la confederacion como potencia europea.

—Escriben lo siguiente de Munich con fecha 14 del actual. Si bien reina la calma en las calles, nó así en los ánimos que siguen inquietos, segun lo prueban los diferentes documentos que para tranquilizarles publica la autoridad municipal. Para desvanecer la irritacion pública contra los gendarmes con motivo de las ocurrencias del 10, ayer anunció el burgomaestre que desde aquel dia el mando de esta fuerza quedó confiada al capitán Neumann, y que se formaba causa á algunos gendarmes contra quienes recaian acusaciones. En este número se halla el capitán Bauer, que se encuentra preso.

—El 14 publicó dicha autoridad otro bando para rectificar los rumores que corrian sobre el número de personas heridas durante los tres dias de alboroto. Segun la nota oficial de la policia solo tres lo habian sido de parte del pueblo, aunque ninguna mortalmente, é igual número de gendarmes. El domingo 13 se temia que el órden se trastornase de nuevo, pero felizmente nó sucedió así. Las patrullas las da la guardia nacional, que ha relevado en gran parte el servicio de la tropa de línea.

—La *Gaceta privilegiada de Venecia* de 11 de febrero publica lo siguiente:

«En un conflicto ocurrido en Padua el 8 por la noche entre estudiantes y militares, de resultas de provocaciones precedentes y especialmente de la prohibicion de fumar que se queria imponer á toda persona, han sido heridos dos estudiantes, sucumbiendo desgraciadamente uno de ellos.—Segun los informes recibidos, parece que se introdujeron en el tumulto instigadores conocidos de la autoridad, que nó pertenecian á la clase de estudiantes, los cuales sedujeron algunos hombres de la clase baja para aumentar el desórden. La autoridad política por su parte habia tomado las disposiciones convenientes, poniendo en obra todos los medios persuasivos para impedir aquella numerosa reunion de la juventud y prevenir las deplorables consecuencias que de ella se han seguido, pero su solicitud quedó frustrada.—Pronto se dejó ver en el sitio de la ocurrencia un cuerpo de tropas mandado por sus gefes y la fuerza pública de la policia, nó tardando en quedar restablecida la tranquilidad.—Lo que se hace saber al público para prevenir rumores exagerados.»

—Respecto á los sucesos de Pavia escriben de esta ciudad con fecha del 8 al *Diario de los Debates*: «Queda comprobado el hecho de una provocacion cometida últimamente por un oficial austriaco. Los estudiantes que aprovechan todas las ocasiones para reunirse, acompañaban formados de dos en dos el cadáver de un hombre pobre que era conducido al cementerio, cuando al llegar á la calle de la puerta de S. Juan, el referido oficial que estaba fumando les echó afectadamente el humo á la cara. A pesar de las observaciones que se le hicieron continuaba aquel fumando del mismo modo. Habiéndose proferido el grito de *fuera el cigarro*, sacó el sable é hirió á dos estudiantes, llamados el uno José Brambilla y el otro Oliva, este último de gravedad. Hirió tambien á otro estudiante, que consiguió desarmarle, y entregándole su sable con desprecio, le dijo: «*he aquí como se conduce un italiano.*» Habiendo acudido otros oficiales, podian resultar de este hecho órdenes gravísimos, pero los estudiantes que se hallaban sin armas, prefirieron dispersarse para evitar un inútil derramamiento de sangre. Varios ciudadanos pacíficos recibieron sablazos, y entre ellos un anciano de 70 años.—Ayer fueron encontrados en la plaza de Santa Agueda un oficial austriaco herido mortalmente de un pistoletazo, y otro de una puñalada.—El rector de la universidad con tres delegados han marchado á Milan para protestar.—El oficial provocador se halla preso. Al presente hay en Pavia 2000 infantes y 170 caballos, pero se aguardan refuerzos.

E. E.—ANTONIO BRUSI.